REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020 **Fecha:** 30/11/2022 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 42 055 **2022 00507**	ACCIONES DE TUTELA	OFELIA GONZALEZ TORRES	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS UARIV	AUTO DE PETICION PREVIA REQUERIR a la Directora Técnica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, Doctora María Patricia Tobón Yagarí	29/11/2022	
11001 33 42 055 **2022 00558**	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	WILSON GALLEGO ACERO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y OTROS	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA ORDENA REMITIR AL TAC	29/11/2022	
11001 33 42 055 **2022 00559**	ACCIONES DE TUTELA	CARMEN MARIELA NAPUCHE LINARES	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO AUTO ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA LA ACCIÓN DE TUTELA POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS (REPARTO).	29/11/2022	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

Adriana Romero Rodríguez

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	**CUMPLIMIENTO**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2022-00558-00**
ACCIONANTE:	**WILSON GALLEGO ACERO**
ACCIONADOS:	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**
ASUNTO:	**AUTO REMITE POR COMPETENCIA**

El señor Wilson Gallego Acero, a través de apoderado, presentó acción de cumplimiento, consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 393 de 1997, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

1. Naturaleza Juridica

Se advierte que de conformidad con el Acuerdo N°. 001 de 16 de diciembre de 2004[1] la Comisión Nacional del Servicio Civil, es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio.

De otra parte, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, de acuerdo a la Ley 119 de 1994[2], es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.

2. Competencia

De otro lado, el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, estableció que los Tribunales Administrativos, son competentes para conocer en primera instancia:

> *"**Artículo 152. Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *[…]*
>
> *14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos **y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.*
>
> *[…]"* Negrillas fuera de texto

---

[1] *"Por el cual se aprueba y adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil"*
[2] *"Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*

A su vez, el numeral 10 del artículo 155 de la misma norma, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, definió la competencia de los jueces administrativos, para resolver estos asuntos de la siguiente forma:

> ***"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.*** *Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *[…]*
>
> *10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos* ***y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local*** *o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.*
>
> *[…]"* Negrillas fuera de texto

De conformidad con las disposiciones citadas, se colige que la competencia para conocer la presente acción de cumplimiento, promovida en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se encuentra radicada en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto); además el accionante en el acápite de competencia, así la señaló[3].

En virtud de lo anterior, se declarará falta de competencia para conocer, tramitar y decidir, la acción de la referencia, como consecuencia, por la secretaría del juzgado, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se remitirá de inmediato el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - reparto, para lo de su competencia.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR falta de competencia de este despacho judicial, para conocer, tramitar y decidir la acción de la referencia; de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, **REMITIR** de inmediato el expediente, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - reparto; para lo de su competencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **COMUNICAR** al accionante la presente decisión y dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[3] Folio 18 del Archivo 002EscritoAcciónCumplimiento.pdf

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ee7ea8326fca5ac2d57c9c1b1a9bedbc4535b41b8f758ebe276d7640a548a6**

Documento generado en 29/11/2022 09:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica